

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

6
AUG 14 2001
CONT. COPY
LAW LIBRARY

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Mopazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS JUEVES 15 DE FEBRERO DEL 2001 NUM. 29,405

Poder Legislativo

✓ **DECRETO No. 253-2000**

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 016-DT de fecha 03 de noviembre del presente año, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y que contiene el ACUERDO SOBRE EL PROYECTO "PROGRAMA DE ECONOMIA FORESTAL SOCIAL" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES. ACUERDO No. 016-DT. Tegucigalpa, M. D. C., 03 de diciembre de 2000. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: 1. Aprobar en todo y cada una de sus partes el Acuerdo sobre el Proyecto "Programa de Economía Forestal Social" celebrado entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania. Hecho en Tegucigalpa, M. D. C., el 11 de septiembre de 1996, y que literalmente dice: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. OFICIO 211-DGPEGI/98. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 1998. Señor Embajador: Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme a la Nota WZ 445-5 del 15 de abril del presente año. Mediante la cual su Ilustrado Gobierno, y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros Gobiernos el 29 de enero de 1993, porque el siguiente Acuerdo sobre el Proyecto "Programa de Economía Forestal Social". 1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras fomentarán conjuntamente una explotación diversificada de los bosques hondureños, basada en la función económica, ecológica y social de los bosques y orientada en provecho de la mayoría de la población. 2. El proyecto tiene por objeto aplicar un plan uniforme para la explotación forestal sostenible por medio de los distintos actores en el sector "Agricultura/Silvicultura". 3. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania: a) Enviará: -Un experto en asesoramiento en materia política forestal en calidad de coordinador de todas las medidas en el marco del Proyecto "Programa de Economía Forestal Social" por un período de hasta 27 meses/experto, cuyas funciones de coordinación se extenderán, asimismo, a los proyectos Centro Celaque y Río Plátano. -un experto en formación y capacitación forestal, por un período de hasta 36 meses/experto. - un experto en la

C O N T E N I D O

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 253-2000 y 256-2000

Diciembre, 2000

A V I S O S

formación forestal práctica, por un período de hasta 36 meses/experto. - un experto en explotación forestal, por un período de hasta 34 meses/experto. -expertos en misión a corto plazo para el tratamiento de problemas especiales, incluyendo los sectores del desarrollo organizativo, régimen legal forestal y participación de la mujer y de la familia por un total de hasta 4 meses/experto, y si fuera necesario, asistentes de proyecto/ oyentes, quienes trabajarán en el proyecto en el marco del programa de fomento de jóvenes expertos de la Deutsche Gesellschaft fur Technische Zeusammenarberit, financiado por separado; a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo. b) - pondrá a disposición in situ. -expertos en misión a corto plazo para el tratamiento de problemas especiales, incluyendo los sectores de la silvicultura, la participación de la mujer y de la familia y el concurso de expertos en el marco de medidas de reintegración, por un total de hasta 24 meses/experto, oficinistas y auxiliares; c) -suministrará bienes materiales en particular. -automóviles. -grúa de cable, tractor de arrastre y herramientas forestales, -equipamiento complementario de oficina, incluyendo equipo informático, -materiales para seminarios y bienes de consumo, por un valor total de hasta 590,000, --DM (en letras: Quinientos noventa mil Deutsche Mark); d) costeará los gastos correspondientes a la tramitación administrativa de la aportación alemana; e) costeará los gastos correspondientes a la celebración de seminarios; f) está dispuesto a perfeccionar fuera del Proyecto a expertos contrapartes hondureños en diversos sectores, incluyendo la protección de recursos y los sistemas de explotación sostenible y adecuada, por un importe de hasta 160,000, --DM (en letras: ciento sesenta mil Deutsche Mark). 4. Aportaciones del Gobierno de la República de Honduras: a) Pondrá a disposición el personal necesario para la realización del Proyecto, en particular. -un director de programa por un período de hasta 36 meses/experto; -sendos directores de proyecto para los dos componentes del proyecto, por un total de hasta 72 meses/experto; -un Ingeniero de montes por un período de hasta 36 meses/experto; -dos técnicos forestales para la región de Gualaco por un total de hasta 72 meses/experto; -dos técnicos forestales para las tareas de formación y capacitación práctica, por un total de hasta 72 meses/experto; sendos choferes y secretarias para los dos componentes del proyecto, por un total de hasta 144 meses/experto; y, -los demás oficinistas y auxiliares necesarios, por un total de hasta 72 meses/experto. b) pondrá a disposición. -suficientes locales de oficina en Tegucigalpa y Gualaco, así como los terrenos en Gualaco; y, suficientes locales de oficina

en Siguatepeque, garantizando el acceso a los terrenos del arboreto y a los talleres de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR): c) Sufragará los gastos corrientes del Proyecto, en tanto no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el párrafo 3, letra d y e. d) garantizará: -una planificación presupuestaria propia y diferenciada para asegurar la tramitación y prosecución ininterrumpida del Proyecto; y, -la coordinación con las entidades estatales y otros proyectos en la República de Honduras. Aportación Financiera: a) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Honduras la posibilidad de obtener de la Deutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit GmbH, con sede en Eschborn, una aportación financiera por un monto de hasta 200.000, --DM (en letras: Doscientos mil Deutsche Mark) para la ampliación y asistencia a la oficina forestal de Gualaco, la ampliación del sistema de información geográfica de la Autoridad Forestal Nacional y la mejora del equipamiento técnico de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR). b) El empleo de la aportación financiera, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán en los contratos de financiación que habrán de concertarse entre la Deutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit GmbH por una parte y respectivamente la Autoridad Forestal Nacional y la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) por otra, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. La aportación financiera quedará sin efecto en caso de que el preceptivo contrato de financiación no se concierte en el plazo de ocho años contados desde el año de la autorización. Para la aportación especificada en la letra a, dicho plazo expirará el 31 de diciembre de 2004. c) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a la Deutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit GmbH de todos los impuestos y demás gravámenes públicos se devenguen en la República de Honduras en relación con la concertación y ejecución de los contratos de financiación. 6. Los expertos enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos hondureños en las siguientes tareas: a) aceptación de las medidas estratégicas y operativas en el terreno de la explotación forestal social por parte de los actores encargados del desarrollo forestal; b) fortalecimiento de la capacidad de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) a efectos de la formación cualificada en el ámbito de la explotación y aprovechamiento sostenibles de los recursos forestales a escuela nacional y regional. 7. Designación de los organismos ejecutores: a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit GmbH, con sede en Eschborn. b) El Gobierno de la República de Honduras confía la ejecución del Proyecto a la Autoridad Forestal Nacional y a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR). c) Los organismos encargados a las letras a y b podrán fijar conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo o de otra manera adecuada y, en caso necesario, adaptarlos al desarrollo del proyecto. 8. En caso de que el proyecto no se lleve a cabo o sólo se realice en parte, podrá ser sustituido por otro si así lo convienen ambos Gobiernos. 9. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 29 de enero de 1993. 10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. Con base a lo anterior, el Gobierno de la República de Honduras por medio de esta Secretaría de Estado, expresa al Ilustrado Gobierno de la República Federal de Alemania su conformidad con los términos propuestos en los párrafos del 1 a 10, los que constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de esta fecha. Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración. (F) J. Fernando Martínez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Excelentísimo ANDREAS M. KULIGK, Embajador de la República Fe-

deral de Alemania. Ciudad. "II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNIQUESE: CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. (f y s) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES, ROBERTO FLORES BERMUDEZ".

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
ROBERTO FLORES BERMUDEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

E.N.A.G.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO

Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION

Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental

Colonia Miraflores, Sur

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DECRETO No. 256-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 163 de la Constitución de la República, es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y sustenta la profesión del magisterio.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado erradicar el analfabetismo en nuestro país y que mediante Acuerdo No. 0147-SEP-95 la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, creó el Programa de Educación Básica Continua para Jóvenes y Adultos.

CONSIDERANDO: Que los maestros que están laborando en dicho Programa no fueron incluidos en el Estatuto del Docente Hondureño.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 40 del Estatuto del Docente Hondureño se confunde el recurso de reposición con el de apelación.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Reconocer a los docentes que laboran en los Centros de Educación Básica Continua para Jóvenes y Adultos, el valor de la hora clase contemplada en el Artículo 86 del Estatuto del Docente Hondureño, contenido en el Decreto No. 136-97 del 11 de septiembre de 1997, durante el período transitorio. Vencido el plazo allí establecido, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 46 y 49 del mismo Estatuto.

A los Directores y Sub-Directores de los centros de Educación Básica Continua para Jóvenes y Adultos, se les reconocerá un TREINTA POR CIENTO (30%) y VEINTE POR CIENTO (20%) respectivamente, sobre la hora devengada.

Los reconocimientos a que se refiere este Artículo serán aplicables a partir del 1 de febrero de 1998.

ARTICULO 2.-Reformar los Artículos 40 y 54 del Decreto No. 136-97 del 11 de septiembre de 1997 que contiene la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, que en lo sucesivo deberán leerse así:

ARTICULO 40.-Contra la resolución en que se aplique una sanción grave o muy grave, podrá interponerse los recursos de reposición y subsidiaria apelación ante la autoridad que impuso la sanción. La reposición será resuelta por dicha autoridad y la apelación por la autoridad inmediata superior a la que impuso la sanción impugnada. Habiendo hecho uso de ellos y agotado el reclamo administrativo, quedará expedita la vía jurisdiccional.

ARTICULO 43.-Se establecen cuatro tipos de jornada laboral para el personal docente de los Centros Educativos: Jornada de tiempo parcial, de tiempo completo, de dedicación exclusiva y jornada plena.

Se considera 156 horas clase mensual como tiempo completo.

La jornada plena será hasta dos tiempos completos en centros educativos oficiales distintos.

La jornada de dedicación exclusiva consistirá en un tiempo completo y hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de otro, dedicados a un mismo Centro Educativo de manera exclusiva; también tendrá ese carácter la jornada de los docentes que laboran únicamente en los Centros Educativos Nocturnos del nivel medio, el tiempo equivalente al menos a veinte (20) horas clase a quienes se les reconocerá diez (10) horas adicionales de salario, y en el caso de los docentes de educación primaria que laboran en el Programa de Educación Básica Continua para Jóvenes y Adultos, con el tiempo equivalente a sesenta y cinco (65) horas clase mensuales.

El Reglamento regulará esta materia incluyendo cada uno de los tipos de jornada, según su naturaleza diurna o nocturna y el mínimo de tiempo de servicios, para efectos de reconocimiento de los años de servicio.

El personal docente que no labore en Centros Educativos, cumplirá la jornada laboral establecida por el Gobierno de la República para los empleados públicos.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación.

ROBERTO FLORES BERMUDEZ

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 163-A-98

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de enero de 1998.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

ACUERDA:

Nombrar en puesto excluido a partir del primero de febrero del presente año, al ciudadano SANTOS CELEDON DURON, Soldado de la Penitenciaría Nacional; Actividad 01. Clave 00069. Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04. Ramo 4-02, devengará Lps. 850.00.

COMUNIQUESE.

RENE SUAZO LAGOS
Sub Secretario de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General